

**RAD. 2021-353 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL. ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA**

Jose Benitez <jobezajose97@gmail.com>

Lun 24/10/2022 4:59 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: sneider.quevedo.romero@gmail.com <sneider.quevedo.romero@gmail.com>; notifica.judicial
<notifica.judicial@cajacopieps.co>; Jose Benitez Zabaleta <jose.benitez@cajacopieps.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA.pdf; Correo_ TRAZABILIDAD DE ACEPTACION DE PACIENTE EN LA CLINICA CENTRO.pdf; autorizaciones.pdf;

Doctora

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: INOCENCIO TORRES TORRES Y OTRO

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO

RADICADO: 2021-00353

ASUNTO: ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA.

JOSE DE LA CRUZ BENITEZ ZABALETA, identificado con C.C. No. 1.003.081.276 expedida en Planeta Rica, portador de la Tarjeta Profesional No. 370.317 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandada, constituida por parte del programa de salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO**, con NIT 890.102.044-1, y personería jurídica conferida a través de la Resolución número 2895 del 18 de Octubre de 1957 del Ministerio de Justicia, actuando con todas las facultades consagradas en la Resolución No. 0243 del 12 de abril de 2019 emanada por el Ministerio de la Protección Social – Superintendencia del Subsidio Familiar, representada legalmente por parte del Dr **DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.045.677.978 expedida en Barranquilla, por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente a usted, honorable juez, con el propósito de presentar **ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITOS**, conforme se expone a continuación.

I. NOTIFICACIONES

Para los efectos previstos en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, mi poderdante recibe notificaciones y autoriza expresamente como canal de acceso a cualquier comunicación informativa que se surta dentro del proceso, a la siguiente dirección de correo electrónico notifica.judicial@cajacopieps.co.

El suscrito apoderado pone de presente la siguiente información para contacto acorde a lo establecido en la Ley 2213 de 2022: Recibiré notificaciones en la calle 44 #46-16 y al correo electrónico jobezajose97@gmail.com, como también en el correo jose.benitez@cajacopieps.com.

Sin otro particular, con el consabido respeto y consideración,

JOSE DE LA CRUZ BENITEZ ZABALETA

T.P N° 370.317 del C.S. de la J.

Doctora

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: INOCENCIO TORRES TORRES Y OTRO

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO

RADICADO: 2021-00353

ASUNTO: ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

JOSE DE LA CRUZ BENITEZ ZABALETA, identificado con C.C. No. 1.003.081.276 expedida en Planeta Rica, portador de la Tarjeta Profesional No. 370.317 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandada, constituida por parte del programa de salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO**, con NIT 890.102.044-1, y personería jurídica conferida a través de la Resolución número 2895 del 18 de Octubre de 1957 del Ministerio de Justicia, actuando con todas las facultades consagradas en la Resolución No. 0243 del 12 de abril de 2019 emanada por el Ministerio de la Protección Social – Superintendencia del Subsidio Familiar, representada legalmente por parte del Dr **DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.045.677.978 expedida en Barranquilla, por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente a usted, honorable juez, con el propósito de presentar **ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITOS**, conforme se expone a continuación.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto. Solo en lo relacionado con la transcripción de la Historia clínica, en la cual se evidencia tratamiento de carácter ambulatorio dado al paciente.

QUINTO: No es cierto. La historia clínica es contradictoria, si el procedimiento requerido se debía tratar como una urgencia, la profesional de la salud que realizó la prescripción médica, debía realizar un proceso de referencia y contrareferencia. Contrario sensu, la profesional en mención le dio un tratamiento ambulatorio al paciente, hecho que se demuestra al darle de alta el día 17 de noviembre de 2020.

SEXTO: Es cierto. CAJACOPI EPS brindando toda la disposición con sus usuarios, le dio prioridad al caso particular del paciente, a pesar de que, en el Hospital Departamental de Villavicencio, se le dio un tratamiento de carácter ambulatorio.

SEPTIMO: No es cierto. CAJACOPI EPS no realiza remisiones, las EPS no son remisores. En el caso concreto, CAJACOPI EPS autorizó la atención del paciente en el Instituto Roosevelt, en la Ciudad de Bogotá, a través de la autorización N° 1503173 ubicación 50001, consulta por primera vez por especialista en neurocirugía.

 **Línea nacional:** 018000111446

 **Correo:** contacto@cajacopieps.com

 **www.cajacopieps.com**



VIGILADO SuperSubsidio



VIGILADO SuperSalud

OCTAVO: No es cierto. Se llevó a cabo el objeto de la autorización realizada por CAJACOPI EPS, es decir, CAJACOPI EPS autorizó la atención del paciente en el Instituto Roosevelt, en la Ciudad de Bogotá, a través de la autorización N° 1503173 ubicación 50001, consulta por primera vez por especialista en neurocirugía.

NOVENO: No es cierto. En cuanto se evidencia un registro clínico al ingreso por Urgencias al Hospital Universitario San Ignacio, con fecha 28 de noviembre del 2020.

DECIMO: Es cierto parcialmente. El registro clínico es de fecha 28 de noviembre de 2020. En el Hospital Universitario San Ignacio se le sigue dando un tratamiento de carácter ambulatorio al paciente, dado el concepto clínico del neurocirujano del Hospital Universitario San Ignacio, corroborando la necesidad del manejo ambulatorio con características de prioridad, lo cual es diferente a la urgencia.

DECIMO PRIMERO: Se resalta que, en el escrito de reforma de la demanda, se enumeran dos hechos con el consecutivo "DECIMO", por lo tanto, en lo sucesivo se contestaran en debido orden.

Es Cierto parcialmente. El registro clínico es de fecha 28 de noviembre de 2020. CAJACOPI EPS le dio el trámite pertinente a la solicitud.

DECIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto. Es cierto en cuanto CAJACOPI EPS, mediante autorización de servicios N° 5000101533105 ubicación 50001 autorizó los exámenes de laboratorio de tiempo de tromboplastina parcial, creatinina en suero y tiempo de protrombina. En cuanto a los demás procedimientos solicitados, se encontraban en el trámite correspondiente, dentro del término establecidos en los CRITERIOS METODOLÓGICOS PARA LA EVALUACIÓN contemplados en la Sentencia T-760 de 2008, dado el carácter de su condición clínica que permitía realizar las gestiones pertinentes para el estudio pendiente y el control por neurocirugía en nuestra Red de prestadores, por cuanto no se tenía convenio con el Hospital Universitario San Ignacio.

DECIMO TERCERO: No es cierto. Las autorizaciones señaladas se encontraban en el trámite correspondiente, dentro del término establecidos en los CRITERIOS METODOLÓGICOS PARA LA EVALUACIÓN contemplados en la Sentencia T-760 de 2008.

DECIMO CUARTO: Es parcialmente cierto. Si bien para la época de la ocurrencia de los hechos narrados, CAJACOPI EPS no contaba con Red de prestadores de los servicios neurología o neurocirugía en la ciudad de Bogotá, no es menos cierto, que a través de la modalidad de pago por anticipos se contrataban los servicios de atención médica de sus usuarios, garantizándoles de esta forma, la salvaguarda del derecho fundamental a la salud, con servicios de alta calidad.

DECIMO QUINTO: Es cierto. Esto es prueba del compromiso de CAJACOPI EPS por salvaguardar la atención oportuna y de alta calidad de sus usuarios.

DECIMO SEXTO: Es cierto. Se cumplió el objeto del servicio pagado a la FUNDACIÓN SANTA FE.

DECIMO SEPTIMO: Es cierto. Se cumplió el objeto del servicio pagado a la FUNDACIÓN SANTA FE.

DECIMO OCTAVO: CAJACOPI EPS le dio el trámite pertinente a la solicitud.

DECIMO NOVENO: CAJACOPI EPS le dio el trámite pertinente a la solicitud conforme a los CRITERIOS METODOLÓGICOS PARA LA EVALUACIÓN contemplados en la Sentencia T-760 de 2008.

VIGECIMO: No es cierto. Las autorizaciones señaladas se encontraban en el trámite correspondiente, dentro del término establecidos en los CRITERIOS METODOLÓGICOS PARA LA EVALUACIÓN contemplados en la Sentencia T-760 de 2008.

VIGECIMO PRIMERA: Es cierto. Sin embargo, es obligación legal de CAJACOPI EPS, darle el trámite que le corresponde a las solicitudes, por consiguiente, se procedió a iniciar el procedimiento para su autorización en una IPS que hiciera parte de la Red prestadora, dentro del término establecidos en los CRITERIOS METODOLÓGICOS PARA LA EVALUACIÓN contemplados en la Sentencia T-760 de 2008.

VIGESIMO SEGUNDO: No me consta. Lo anterior por cuanto no se tiene evidencia del supuesto hecho informado por el apoderado del promotor del litigio.

VIGESIMO TERCERO: No es cierto. CAJACOPI EPS siempre brindó un servicio oportuno y eficaz al paciente, dándole prioridad a pesar de que desde el día 17 de noviembre de 2020 hasta el 19 de febrero de 2021, se le dio un tratamiento de carácter ambulatorio por parte de las diferentes IPS, tal como se demuestra en las historias clínicas aportadas a este proceso. Aunado a lo anterior, se anexan las autorizaciones realizadas durante el intervalo de tiempo precitado, las cuales todas están encaminadas a darle un tratamiento integral al señor EDWIN ALFONSO TORRES TORRES.

VIGESIMO CUARTO: No es cierto. Desde el día 17 de noviembre del 2020, CAJACOPI EPS le brindo todo el servicio dentro de términos, encaminados a darle un tratamiento integral al señor EDWIN ALFONSO TORRES TORRES, dándole prioridad a pesar de que desde el día 17 de noviembre de 2020 hasta el 19 de febrero de 2021, se le dio un tratamiento de carácter ambulatorio por parte de las diferentes IPS. En primera medida, CAJACOPI EPS autorizó la atención del paciente en el Instituto Roosevelt, en la Ciudad de Bogotá. Posteriormente, se efectuaron las autorizaciones pertinentes dentro de los términos establecidos en los CRITERIOS METODOLÓGICOS PARA LA EVALUACIÓN contemplados en la Sentencia T-760 de 2008.

VIGESIMO QUINTO: No es cierto. CAJACOPI EPS siempre brindó un servicio oportuno y eficaz al paciente, dándole prioridad a pesar de que desde el día 17 de noviembre de 2020 hasta el 19 de febrero de 2021, se le dio un tratamiento de carácter ambulatorio por parte de las diferentes IPS, tal como se demuestra en las historias clínicas aportadas a este proceso. Aunado a lo anterior, se anexan las autorizaciones realizadas durante el intervalo de tiempo precitado, las cuales todas están encaminadas a darle un tratamiento integral al señor EDWIN ALFONSO TORRES TORRES.

VIGESIMO SEXTO: No me consta. Lo anterior por cuanto no se tiene evidencia del supuesto hecho informado por el apoderado del promotor del litigio en cuanto al estado del paciente al momento del ingreso al Hospital Departamental de Villavicencio.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto. Solo en cuanto a la transcripción de la historia clínica del paciente.

VIGÉSIMO OCTAVO: No me consta. Lo anterior por cuanto no se tiene evidencia del supuesto hecho informado por el apoderado del promotor del litigio.

VIGÉSIMO NOVENO: Es cierto. Solo en cuanto a la transcripción de la historia clínica del paciente.

TRIGÉSIMO: Es cierto. Solo en cuanto a la transcripción de la historia clínica del paciente.

TRIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto. El día 19 de febrero de 2021, siendo las 4: 42 pm, la agencia CALYPSO TOURS LALIANXA S.A.S., notifica al paciente, a través del correo electrónico torrestorreswil@gmail.com, la compra de los tiquetes aéreos en cuestión, para el día 23-02-2021. Esto demuestra que el manejo que se le dio a la condición del señor

Torres Torres, fue ambulatorio, por cuanto el vuelo a la Ciudad de Barranquilla es de carácter comercial con acompañante, por ser un paciente asintomático y sin hospitalización.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: No es Cierto. Se informó al paciente de la aceptación en la clínica CENTRO de la Ciudad de Barranquilla, la cual pertenece a la Red prestadora de servicios de CAJACOPI EPS, donde se realizarían los procedimientos prescritos por la FUNDACIÓN SANTA FE y los especialistas que antecedieron en los conceptos.

TRIGÉSIMO TERCERO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo. Lo anterior por cuanto en el caso concreto, no se encuentran acreditados los ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA. Adicionalmente, como se demostrará dentro de este proceso, al señor EDWIN ALFONSO TORRES TORRES, se le dio un tratamiento de carácter ambulatorio por parte de las diferentes IPS; por lo tanto, todo el tratamiento integral ofrecido cumple con los parámetros establecidos dentro de los CRITERIOS METODOLÓGICOS PARA LA EVALUACIÓN contemplados en la Sentencia T-760 de 2008.

2. Me opongo. Lo anterior por cuanto en el caso concreto, no se encuentran acreditados los ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA. Aunado a lo anterior, al señor EDWIN ALFONSO TORRES TORRES, se le dio un tratamiento de carácter ambulatorio por parte de las diferentes IPS, el cual contó con la debida diligencia por parte de CAJACOPI EPS, cumpliendo este tratamiento integral, los parámetros establecidos dentro de los CRITERIOS METODOLÓGICOS PARA LA EVALUACIÓN contemplados en la Sentencia T-760 de 2008.

3. Me opongo. En cuanto a la estimación de los supuestos perjuicios alegados por la parte actora, por cuanto, en primer lugar, CAJACOPI EPS no es civilmente responsable de la muerte del señor EDWIN ALFONSO TORRES TORRES, por lo tanto, nada se le debe a los aquí Demandantes, y, en segundo lugar, por cuanto la estimación adolece por completo de sustento factico y jurídico.

4. Me opongo. En cuanto a la estimación de los supuestos daños morales alegados por la parte actora, por cuanto, en primer lugar, CAJACOPI EPS no es civilmente responsable de la muerte del señor EDWIN ALFONSO TORRES TORRES, y, en segundo lugar, por cuanto la estimación adolece por completo de sustento factico y jurídico.

5. Me opongo. Lo anterior por cuanto las pretensiones del demandante no tienen vocación de prosperidad. En consecuencia, solicito honorable juez, que se condene a los demandantes en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho del proceso, en la cuantía que señale el juzgado.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Las súplicas elevadas dentro de la reclamación judicial que nos ocupa no tienen vocación de prosperidad ante la entidad que represento, por cuanto:

1. Los elementos que estructuran la responsabilidad civil derivada de la actividad profesional médica, son: a) un comportamiento culposo por parte del profesional de la medicina; b) un daño; y c) la relación de causalidad entre los dos primeros. Estos elementos estructurales deben ser concurrentes, porque a falta de uno de ellos no es posible endilgar responsabilidad al enjuiciado. En el caso concreto, es evidente que se carece del primer elemento, en cuanto al comportamiento culposo por parte de CAJACOPI EPS, y por

consiguiente de un nexo causal. Contrario sensu, mi representada, siempre estuvo en la mayor disposición de prestar servicios con eficiencia y alta calidad al paciente, tal como se demostrará en el debate probatorio, de conformidad con el principio de unidad de prueba.

2. CAJACOPI EPS, durante el periodo en el cual, el usuario requirió de tratamiento, siempre obro con suma diligencia, tal como se demuestra con las autorizaciones efectuadas en pro de darle un tratamiento integral al usuario.

3. En atención a las historias clínicas aportadas como pruebas a este proceso, es evidente que los profesionales de la salud, le dieron un tratamiento de carácter ambulatorio al paciente, y en concordancia, CAJACOPI EPS adelanto los procedimientos requeridos conforme los CRITERIOS METODOLÓGICOS PARA LA EVALUACIÓN contemplados en la Sentencia T-760 de 2008. En ningún momento, dentro del periodo de tiempo comprendido desde el día 15 de noviembre del 2020 hasta el 19 de febrero del 2021, los profesionales de la salud, le dieron un tratamiento de carácter urgente al señor EDWIN ALFONSO TORRES TORRES.

PRUEBAS

DOCUMENTAL.

- En desarrollo del principio de unidad de prueba, téngase como prueba documental las Historias clínicas aportadas por la parte accionante.
- Téngase como prueba documental la prueba de los tiquetes aéreos aportados por la parte accionante.
- Téngase como prueba documental el recibo de consignación a la FUNDACIÓN SANTA FE, aportado por la parte demandante.
- Trazabilidad de las autorizaciones de servicios realizadas a al señor EDWIN ALFONSO TORRES TORRES.
- Téngase como prueba documental la trazabilidad de correos donde se evidencian las gestiones adelantadas por CAJACOPI EPS en el traslado del señor EDWIN ALFONSO TORRES TORRES a la ciudad de Barranquilla, y la correspondiente ACEPTACIÓN en la Clínica CENTRO S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito señora Juez, se sirva a decretar el interrogatorio de parte a los demandantes identificados en este proceso, a fin de absolver las preguntas que esta defensa formulará. Esta prueba tiene la finalidad de probar la debilidad en la formulación de las pretensiones de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

- Oficiar al Instituto Roosevelt, en la Ciudad de Bogotá la valoración médica por neurocirugía realizada el día 20 de noviembre de 2020, la cual fue autorizada por CAJACOPI EPS mediante el documento formal de autorización N°1503173 ubicación 50001, identificado por el número de ingreso 541727 de fecha 20 de noviembre de 2020. Esta entidad está ubicada en Cra. 4 # 17 - 50, Bogotá, Cundinamarca o al Correos electrónicos que figura en la Página web <https://www.institutoroosevelt.com/contactenos/>: atencionalusuario@ioir.org.co. Esta prueba tiene la finalidad de traer al plenario la valoración médica precitada, y así probar el trato ambulatorio que se le dio al paciente.
- Oficiar al profesional de la salud, vinculado al Instituto Roosevelt Bogotá, quien realizó la valoración médica por neurocirugía realizada el día 20 de noviembre de 2020, la cual fue autorizada por CAJACOPI EPS mediante el documento formal de autorización N°1503173 ubicación 50001, identificado por el número de ingreso

541727 de fecha 20 de noviembre de 2020. Bajo la gravedad de juramento afirmo que desconozco la identidad del profesional de la salud, así como también sus datos de contacto, por lo tanto, ruego emplazarlo en el Instituto Roosevelt, esta entidad está ubicada en Cra. 4 # 17 - 50, Bogotá, Cundinamarca o al Correo electrónicos que figura en la Página web <https://www.institutoroosevelt.com/contactenos/atencionalusuario@ioir.org.co>. Esta prueba tiene la finalidad de traer al emplazado para absolver los interrogantes que esta defensa presentara.

- Oficiar a los profesionales de la salud, vinculado al Hospital Universitario San Ignacio de Bogotá, quienes realizaron la valoración médica por urgencia realizada el día 28 de noviembre de 2020, identificado por el número de orden 10772948 de fecha 28 de noviembre de 2020. Bajo la gravedad de juramento afirmo que desconozco la identidad de los profesionales de la salud, así como también sus datos de contacto, por lo tanto, ruego emplazarlo en el Hospital San Ignacio de Bogotá, esta entidad está ubicada en Calle 41 # 13 - 04, Bogotá, Cundinamarca o al Correo electrónico secretariageneraljuridica@husi.org.co. Esta prueba tiene la finalidad de traer al emplazado para absolver los interrogantes que esta defensa presentara.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

En atención a las historias clínicas aportadas como pruebas a este proceso, es evidente que los profesionales de la salud, le dieron un tratamiento de carácter ambulatorio al paciente, y en concordancia, CAJACOPI EPS, adelantó los procedimientos requeridos conforme los CRITERIOS METODOLÓGICOS PARA LA EVALUACIÓN contemplados en la Sentencia T-760 de 2008. CAJACOPI EPS, siempre estuvo en la mayor disposición de prestar servicios con eficiencia y alta calidad al paciente, tal como se demostrará en el debate probatorio, de conformidad con el principio de unidad de prueba. Por lo tanto, no se estructura ningún tipo de culpa imputada a CAJACOPI EPS, esto conlleva a que tampoco se estructure un nexo causal.

INNOMINADA O GENÉRICA.

Solicito a este honorable despacho reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el curso de este proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE INTEGRACION DEL LITIS CONSORTE NECESARIO

Teniendo en cuenta lo estipulado Art. 100 Numeral 9° del CGP, se hace imperioso que se integre el litis consorte necesario y vincular como parte demandada a la entidad **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO** a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, la cual puede ser notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@hdv.gov.co y juridica@hdv.gov.co.

En ese mismo sentido, se hace necesario que se integre el litis consorte necesario y vincular como parte demandada a la entidad Hospital Universitario San Ignacio de Bogotá, la entidad puede ser notificada al correo electrónico secretariageneraljuridica@husi.org.co.

Además, solicito con todo respeto su señoría que en caso de vincular todas o alguna de estas entidades y de no ser posible su notificación personal, se proceda con su emplazamiento.

SOLICITUD

Como consecuencia de lo anterior, solicito declarar probada las **EXCEPCIONES PREVIAS** planteada en este memorial por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR ATLANTICO CAJACOPI EPS**, y en consecuencia integrar el litis consorte necesario dentro de la presente actuación y teniendo en cuenta la ineptitud de que goza la demanda, proceda este despacho judicial a inadmitirla.

ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Para los efectos previstos en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, mi poderdante recibe notificaciones y autoriza expresamente como canal de acceso a cualquier comunicación informativa que se surta dentro del proceso, a la siguiente dirección de correo electrónico notifica.judicial@cajacopieps.co.

El suscrito apoderado pone de presente la siguiente información para contacto acorde a lo establecido en la Ley 2213 de 2022: Recibiré notificaciones en la calle 44 #46-16 y al correo electrónico jobezajose97@gmail.com, como también en el correo jose.benitez@cajacopieps.com.

Sin otro particular, con el consabido respeto y consideración,

JOSE DE LA CRUZ BENITEZ ZABALETA
C.C.No. 1.003.081.276.
T.P. 370.317 del C.S. de la J.



VIGILADO SuperSubsidio



VIGILADO Supersalud



Línea nacional: 018000111446



Correo: contacto@cajacopieps.com



www.cajacopieps.com

RV: RV: USUARIO EDWIN ALFONSO TORRES TORRES

Orlando Hernandez Lambraño <orlando.hernandez@cajacopieps.com>

Lun 24/10/2022 15:49

Para: Jose Benitez Zabaleta <jose.benitez@cajacopieps.com>

psc ver hilo de correo



ORLANDO HERNANDEZ LAMBRAÑO
Especialista Nacional De Autorizaciones

✉ orlando.hernandez@cajacopieps.com

☎ PBX: 3185930-3860032
Linea gratuita nacional 01 8000 111 446

📍 Calle 44 # 46-16 / Barranquilla, Atl.

 @cajacopieps
  @cajacopi_eps
  cajacopi EPS

www.cajacopieps.com

De: Lina Maria Romero Herrera - AUT6 <meta.aut6@cajacopieps.com>

Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 15:48

Para: Orlando Hernandez Lambraño <orlando.hernandez@cajacopieps.com>

Asunto: RV: RV: USUARIO EDWIN ALFONSO TORRES TORRES

CORDIAL SALUDO

Doc en hilo de correo se evidencia toda la trazabilidad del caso



LINA MARIA ROMERO HERRERA
Asistente Seccional De Autorizaciones

✉ meta.aut6@cajacopieps.com

☎ PBX: 3106490976
Linea gratuita nacional 01 8000 111 446

📍 Av. 42 No 27 - 14 Barrio la Grama / Villavicencio Meta

 @cajacopieps
  @cajacopi_eps
  cajacopi EPS

www.cajacopieps.com

De: Lina Maria Romero Herrera - AUT6 <meta.aut6@cajacopieps.com>

Enviado el: martes, 29 de junio de 2021 3:30 p. m.

Para: Lina Maria Romero Herrera - AUT6 <meta.aut6@cajacopieps.com>

Asunto: RV: RV: USUARIO EDWIN ALFONSO TORRES TORRES



LINA MARIA ROMERO HERRERA
Asistente Seccional de autorizaciones
meta.aut6@cajacopieps.com

Cel: 3106490976
Línea gratuita nacional 01 8000 111 446
Avenida 42 # 27 – 14 La Grama, Meta.

De: Fabiola Patricia Gutierrez Malo <fabiola.gutierrez@cajacopieps.com>

Enviado el: jueves, 18 de febrero de 2021 4:36 p. m.

Para: Lina Maria Romero Herrera - AUT6 <meta.aut6@cajacopieps.com>

CC: Ana Luisa Better Amador <ana.better@cajacopieps.com>; referenciaCallcenter Referencia <referencia@cajacopieps.com>

Asunto: RE: RV: USUARIO EDWIN ALFONSO TORRES TORRES

Buenas Tardes, cordial saludo

Lina de acuerdo a lo conversado agradezco su apoyo con la programación y organización del vuelo, traslado y albergue.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,



FABIOLA PATRICIA GUTIÉRREZ MALO
Especialista Nacional De Autorizaciones
fabiola.gutierrez@cajacopieps.com

PBX: 318 5930 - 386 0032 Ext. 186
Línea gratuita nacional 01 8000 111 446
Calle 44 # 46-16 / Barranquilla, Atl.

De: Lina Maria Romero Herrera - AUT6 <meta.aut6@cajacopieps.com>

Enviado el: jueves, 18 de febrero de 2021 4:13 p. m.

Para: Fabiola Patricia Gutierrez Malo <fabiola.gutierrez@cajacopieps.com>

CC: Yessica Yulieth González Uribe - SIAU <meta.siau@cajacopieps.com>

Asunto: RE: RV: USUARIO EDWIN ALFONSO TORRES TORRES

Cordial saludo

Por medio de la presente informo que en comunicación con usuario en mención al teléfono 3219743416 me indica que acepta traslado a ciudad de barranquilla que cuenta con disponibilidad junto con acompañante a partir del día martes 23 de febrero, por favor me indican respecto a trámite aéreos y hospedaje quien realiza el proceso quedo atenta a respuesta

Cordialmente



LINA MARIA ROMERO HERRERA
Asistente Seccional De Autorizaciones
meta.aut6@cajacopieps.com
Cel: 3207697648
Línea gratuita nacional 01 8000 111 446
Avenida 42 # 27 -14 / Villavicencio, Meta.

De: Fabiola Patricia Gutierrez Malo <fabiola.gutierrez@cajacopieps.com>

Enviado el: jueves, 18 de febrero de 2021 4:03 p. m.

Para: Lina Maria Romero Herrera - AUT6 <meta.aut6@cajacopieps.com>

Asunto: RV: RV: USUARIO EDWIN ALFONSO TORRES TORRES

Buenas Tardes, cordial saludo

Agradezco su apoyo con el caso para traslado a la ciudad de barranquilla en la clinica centro para manejo requerido.

Gracias.

Quedo atenta.



FABIOLA PATRICIA GUTIÉRREZ MALO
Especialista Nacional De Autorizaciones
fabiola.gutierrez@cajacopieps.com
PBX: 318 5930 - 386 0032 Ext. 186
Línea gratuita nacional 01 8000 111 446
Calle 44 # 46-16 / Barranquilla, Atl.

De: clinicacentrosa.com.co <admisiones@clinicacentrosa.com.co>

Enviado el: jueves, 18 de febrero de 2021 10:59 a. m.

Para: Fabiola Patricia Gutierrez Malo <fabiola.gutierrez@cajacopieps.com>; Referencia 1 GMAIL <referencia1@cajacopieps.com>; Referencia 4 GMAIL <referencia4@cajacopieps.com>

Asunto: Re: RV: USUARIO EDWIN ALFONSO TORRES TORRES

Sophos Mail AntiSpam: ¡Advertencia! Este mensaje se envió desde fuera de su organización y no pudimos verificar al remitente.

Buenos (as) días- tarde- noches

Paciente en mención es aceptado por **DOCTOR PABLO DE LA CRUZ**

Enviar paciente con **FAMILIAR Y DOCUMENTO**

Confirmar envío del paciente.

Gracias

NOTA IMPORTANTE: Si el paciente **NO** cuenta con familiar **NO TRASLADARLO/A** hasta que cuente con familiar para trasladar al Paciente

NOTA: Favor informar Nombre del acompañante del paciente +2 teléfono celular del familiar

[]
Dpto de Admisiones Clínica Centro S.A.

Tel. 3185282 Ext 113 Cel: 3135730269

Calle 40 # 41 - 110

Barranquilla - Atlántico

---- En mié, 17 feb 2021 16:33:35 -0500 **Fabiola Patricia Gutierrez Malo** <fabiola.gutierrez@cajacopieps.com> escribió ----

Buenas Tardes, cordial saludo

Solicito su apoyo con el caso en mención para evaluar si es posible manejar con ustedes y remitir el usuario a la ciudad de Barranquilla debido que el paciente se encuentra en el Departamento del Meta.

Agradezco su apoyo.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,



 www.cajacopieps.com

FABIOLA PATRICIA GUTIÉRREZ MALO
Especialista Nacional De Autorizaciones
fabiola.gutierrez@cajacopieps.com
 PBX: 318 5930 - 386 0032 Ext. 186
 Línea gratuita nacional 01 8000 111 446
 Calle 44 # 46-16 / Barranquilla, Atl.

De: Callcenter Referencia 3 <referencia3@cajacopieps.co>
Enviado el: miércoles, 17 de febrero de 2021 4:23 p. m.
Para: Fabiola Patricia Gutierrez Malo
 <fabiola.gutierrez@cajacopieps.com>
Asunto: Fwd: USUARIO EDWIN ALFONSO TORRES TORRES

----- Forwarded message -----

De: Matilde Yojana Trisancho Caez
 <autorizaciones17@cajacopieps.co>
 Date: mié, 17 feb 2021 a las 16:15
 Subject: Fwd: USUARIO EDWIN ALFONSO TORRES TORRES
 To: Callcenter Referencia 3 <referencia3@cajacopieps.co>

----- Forwarded message -----

De: Matilde Yojana Trisancho Caez
 <autorizaciones17@cajacopieps.co>
 Date: mié, 17 feb 2021 a las 16:03
 Subject: Fwd: USUARIO EDWIN ALFONSO TORRES TORRES
 To: Callcenter Referencia 3 <referencia3@cajacopieps.co>

----- Forwarded message -----

De: Matilde Yojana Trisancho Caez
 <autorizaciones17@cajacopieps.co>
 Date: vie, 12 feb 2021 a las 11:38
 Subject: USUARIO EDWIN ALFONSO TORRES TORRES
 To: Cindy Beatriz Alvarez Sarmiento
 <autorizaciones19@cajacopieps.co>

Buenos dias

Cindy

Adjunto envío soportes de EDWIN ALFONSO TORRES TORRES, para tramite

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona o personas que de manera ilegal sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la caja. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI no se hace responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

De manera puntual se comunica que a través de correo electrónico se puede remitir datos e información de carácter sensible e íntima de los afiliados de CAJACOPI EPS, que se remite en el marco de las normas sobre Protección de Datos Personales adoptadas por CAJACOPI EPS y en ejercicio de las funciones legales que le competen como EPS. En consecuencia, el destinatario deberá darle el tratamiento confidencial, reservado y limitado a esta información, acorde con la finalidad de acceso a la misma, únicamente para los efectos legales pertinentes. Se advierte que la violación de datos personales constituye en Colombia delito, a la luz del Artículo 269 F del Código Penal.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona o personas que de manera ilegal sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la caja. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI no se hace responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

De manera puntual se comunica que a través de correo electrónico se puede remitir datos e información de carácter sensible e íntima de los afiliados de CAJACOPI EPS, que se remite en el marco de las normas sobre Protección de Datos Personales adoptadas por CAJACOPI EPS y en ejercicio de las funciones legales que le competen como EPS. En consecuencia, el destinatario deberá darle el tratamiento confidencial, reservado y limitado a esta información, acorde con la finalidad de acceso a la misma, únicamente para los efectos legales pertinentes. Se advierte que la violación de datos personales constituye en Colombia delito, a la luz del Artículo 269 F del Código Penal.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona

diferente al destinatario no está autorizado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona o personas que de manera ilegal sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la caja. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI no se hace responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

De manera puntual se comunica que a través de correo electrónico se puede remitir datos e información de carácter sensible e íntima de los afiliados de CAJACOPI EPS, que se remite en el marco de las normas sobre Protección de Datos Personales adoptadas por CAJACOPI EPS y en ejercicio de las funciones legales que le competen como EPS. En consecuencia, el destinatario deberá darle el tratamiento confidencial, reservado y limitado a esta información, acorde con la finalidad de acceso a la misma, únicamente para los efectos legales pertinentes. Se advierte que la violación de datos personales constituye en Colombia delito, a la luz del Artículo 269 F del Código Penal.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona o personas que de manera ilegal sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la caja. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI no se hace responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

De manera puntual se comunica que a través de correo electrónico se puede remitir datos e información de carácter sensible e íntima de los afiliados de CAJACOPI EPS, que se remite en el marco de las normas sobre Protección de Datos Personales adoptadas por CAJACOPI EPS y en ejercicio de las funciones legales que le competen como EPS. En consecuencia, el destinatario deberá darle el tratamiento confidencial, reservado y limitado a esta información, acorde con la finalidad de acceso a la misma, únicamente para los efectos legales pertinentes. Se advierte que la violación de datos personales constituye en Colombia delito, a la luz del Artículo 269 F del Código Penal.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona o personas que de manera ilegal sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la caja. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI no se hace responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

De manera puntual se comunica que a través de correo electrónico se puede remitir datos e información de carácter sensible e íntima de los afiliados de CAJACOPI EPS, que se remite en el marco de las normas sobre Protección de Datos Personales adoptadas por CAJACOPI EPS y en ejercicio de las funciones legales que le competen como EPS. En consecuencia, el destinatario deberá darle el tratamiento confidencial, reservado y limitado a esta información, acorde con la finalidad de acceso a la misma, únicamente para los efectos legales pertinentes. Se advierte que la violación de datos personales constituye en Colombia delito, a la luz del Artículo 269 F del Código Penal.

TRAZABILIDAD DE SERVICIOS AUTORIZADOS AL USUARIO EDWIN ALFONSO TORRES TORRES

CODIGO	SERVICIO AUTORIZADO	CANTIDAD	IPS	FECHA DE AUTORIZACION
150420	Osmolite HN 1.2 Liquido LPC 1500 ml	30	Hospital Departamental de Villavicencio	30/07/2021
110A01	INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO ADULTOS	2	Hospital Departamental de Villavicencio	23/02/2021
022203	VENTRICULOSTOMIA EXTERNA	1	Hospital Departamental de Villavicencio	22/02/2021
110A01	INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO ADULTOS	2	Hospital Departamental de Villavicencio	22/02/2021
S50008	TRANSPORTE INTERMUNICIPAL TERRESTRE - MET 1 VILLAVICENCIO - BOGOTA	1	Flota la Macarena SA	21/01/2021
S50008	TRANSPORTE INTERMUNICIPAL TERRESTRE - MET 1 VILLAVICENCIO - BOGOTA	1	Flota la Macarena SA	21/01/2021
890286	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN RADIOLOGIA E IMAGENES DIAGNOSTICAS - INTERVENCIONISTA	1	Fundacion santa Fe de Bogotá	15/01/2021
902045	TIEMPO DE PROTOMBINA	1	Centro de Consultas	17/12/2020
903895	CREATININA EN SUERO	1	Centro de Consultas	17/12/2020
902049	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA (TTP)	1	Centro de Consultas	17/12/2020
890273	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESP NEUROCIRUGIA	1	Instituto Roosevelt	18/11/2020
10M004	INTERNACION COMPLEJIDAD MEDIANA HABITACION CUATRO O MAS CAMAS	2	Hospital Departamental de Villavicencio	17/11/ 2020